

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

LETICIA – AMAZONAS

Leticia, Amazonas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2017-00055-00

DEMANDANTE: BANCO de OCCIDENTE

DEMANDADO: CARLOS FREDERICO FARÍAS PACHECO y PATRICIA RIBERO GARCÍA

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros, emolumentos y CDT que los demandados **CARLOS FREDERICO FARÍAS PACHECO** identificado con cedula de extranjería 284.579 y **PATRICIA RIBERO GARCÍA** identificada con c.c. 51.596.676 posea en cuentas corrientes y de ahorros de los establecimientos financieros mencionados por la parte actora a hoja 2 del documento digital No. 11 del expediente – medidas cautelares.

No obstante, si los recursos depositados en las respectivas cuentas y los diferentes productos financieros provienen del Sistema General de Participaciones, o de los correspondientes al Régimen subsidiado no se registrará ni harán efectivas las medidas. En todo caso, las Entidades bancarias y/o financieras a quienes se comuniquen las mismas, deberán corroborar, previamente a su ejecución, el origen de los dineros depositados absteniéndose de aprehender aquellos protegidos legalmente por el beneficio de la inembargabilidad, teniéndose en cuenta además las disposiciones contenidas en el artículo 594 del código General del Proceso.

Las medidas cautelares anteriores se limitan a la suma de **\$600.000.000,00**. Líbrense los oficios correspondientes a cada una de las entidades, advirtiendo a los establecimientos que deben acatar la orden y que las sumas respectivas deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. No. 91001-20-44-002 dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, pues con la recepción queda consumado el embargo, so pena de incurrir en las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Firma electrónica
JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:
Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bc8e89c9ba91f7928f59df4976c17aac5a3cdfc37e9387d917671476adb42c**

Documento generado en 18/10/2022 03:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>